

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 18

VIERNES 21 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular núm. 248

Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribuciones

La Ley de Presupuestos para 1949, publicada en el «B. O. del Estado» del día 27 de diciembre de 1948, dice en su artículo 15.

Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses a contar de aquella fecha (27 de diciembre de 1948), comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate desde la fecha de adjudicación, sin exceder de tres anualidades y un cinco por ciento sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda, podrán conceder el pago, fraccionando el precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y devengarán el interés legal de demora.

Para la tramitación del precepto transcrito, se seguirán las normas determinadas en la Orden de 25 de febrero de 1948, publicadas en el «B. O. del Estado» del 29 de febrero de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65 de 17 de marzo de 1948.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, los cuales podrán ejercitar este derecho, solicitándolo del lltmo. Sr. Delegado

de Hacienda de la provincia, acompañando los títulos o documentos en que funden su derecho, bien como antiguo dueño o como causahabiente del mismo.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, darán la mayor publicidad a esta Circular para conocimiento de las personas interesadas, mediante la fijación de anuncios de la misma en los sitios de costumbre de cada localidad, o bien, mediante edictos por medio de pregones, debiendo remitir a esta Administración de Propiedades en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificado en que se haga constar esta difusión o publicación.

Córdoba 19 de enero de 1949.—El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 180

### Negociado de Reclutamiento

Don Rafael Salinas Anchelega, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en el alistamiento que ha formado la Excelentísima Corporación Municipal de mi presidencia, para el reemplazo de 1949, se encuentran comprendidos, con arreglo al Artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran.

Por medio del presente, se citan para que bien los propios interesados o personas que legítimamente les representen, concurren al Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, los días 30 del actual y 13 y 20 del próximo mes de febrero y fechas sucesivas, en que tendrá lugar los actos de rectificación y cierre del

alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con la responsabilidad consiguiente:

### NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MOZOS

Abril Jurado, Alfonso hijo de Rafael y Carolina.

Adame Rodríguez, Juan de Manuel y Angeles.

Afán Montesinos, José de José y Carmen.

Agredano Agredano, Francisco de Francisco y Araceli.

Aguilar Benitez, Felipe de Melchor y Angeles.

Aguilar Brito, Juan de Manuel y Fuensanta.

Aguilera López, Manuel de Antonio y Antonia.

Alcaide Madueño, Cándido de Rafael y Cándida.

Alcón Cabello, Francisco de Juan y Lucía.

Almirón Ruiz, Antonio de Antonio y Rafaela.

Alonso Amaro, Alfonso de Victoriano y Concepción.

Alonso Pérez, Jerónimo de Jerónimo y Dolores.

Alvarez Burguillos, Manuel de Rafael y Carmen.

Alvarez Martínez, Manuel de Rafael y María.

Ariza Pardo, Manuel de Rafael y Teresa.

Ariznavarrete González, José de José y Mercedes.

Baena Mora, Rafael de José y Carmen.

Barba Ferrer, Francisco de Francisco y Francisca.

Barona Luna, Wenceslao de Wenceslao e Inés.

Bartolomé Romero, Mariano de Mariano y María Balbanera.

Barragán Martínez, Rafael de Manuel y Dolores.

Barrera Lora, Elias Desconocidos, Barrientos Gonzalez, José se ignoran.

Basallo Corveira, Rafael de Rafael y Rosa.

Bellido Muñoz, Mariano de Felipe y Josefa.

Bellido Prados, Luis de Antonio y Antonia.

Bellio Gordilla, Juan de Joaquín y Sabina.

Benavides Carmona, José de Antonio y Dolores.

Benito Aranda, Antonio se ignoran.

Bernier Ariza, Antonio de José y M.ª Josefa.

Blanco Rueda, Manuel de Aurelio y Encarnación.

Blanco Serrano, Diego de Francisco y Aurora.

Borrego Arévalo, Rafael de Juan y Julia.

Boif Obispo, Santiago Francisco de Santiago y Carmen.

Bueno Fernández, Francisco de Juan y Dolores.

Bustos Ramos, Antonio de Antonio y Ana.

Caballero Rojas, Andrés de Francisco y Ana.

Caballero Sánchez, Enrique de Angel y María.

Cabello Aguilar, José de Antonia.

Cáceres Calle, Victoriano de María.

Camacho Vasconi, Angel de Salvador y Matilde.

Camachos López, Manuel de Manuel y Purificación.

Cañizares Jiménez, Leonardo de Leonardo y Josefa.

Carmona Iglesias, Antonio se ignoran.

Carracedo Flores, Felipe Juan de Felipe y Teodora.

Carrasco Suárez, Pedro de Nieto y Jacinta.

Castón Berral, Juan de Dios de Francisco y Antonia.

Castro Castaño, Francisco de Francisco y Juana.

Castro Cortés, Antonio de José.

Castro Gómez, José de Rafael e Isabel.

Cereghetti Fernández, Antonio de Antonio y Angeles.

Clement Clement, Mariano de Juan y Milagros.

Collado Rodríguez, César de César y Carmen.

Conde Arenda, Rudesindo de Alfonso y Santiago.  
 Contreras Granados, Damián desconocidos.  
 Coriés Fajardo, Antonio de Mariano e Inocencia.  
 Cruz Gutiérrez, Rafael de José y Josefa.  
 Cute Cute, Luis Desconocidos.  
 Delgado Ortega, Manuel de Manuel y María Jesús.  
 Diaz Palma, Manuel de Carmen.  
 Dobado Roldán, Luis de José y Rosario.  
 Dueñas León, Manuel de María.  
 Egea Ibarra, Evaristo Desconocidos.  
 Espejo Cruz, Miguel de Francisco y Dolores.  
 Espejo Jiménez, Patricio de José y Luisa.  
 Espejo Solano, Juan de Pedro y María Jesús.  
 Espinosa García, Rafael de Antonio y Rafaela.  
 Expósito Torrecilla, José de Antonio y Matilde.  
 Fernández Córdoba, Manuel de Antonio y Purificación.  
 Fernández Fabio, Antonio de Rafael y Dolores.  
 Fernández Gómez, José de Virginia.  
 Fernández Rembado, Luis de Luis y Carmen.  
 Fernández Romero, Rafael de Manuel y Rafaela.  
 Fimia García, Diego de Rafael y María.  
 Flores Porras, Felipe de Teodora.  
 Franco Luque, Policarpo Desconocidos.  
 Fuentes Prieto, José de Horacio y Manuela.  
 Fuerte Moreno, José de Antonio y María.  
 Gálvez Herrera, José Carlos de José y Carmen.  
 Gálvez Pérez, Abel de Fernando y Ascensión.  
 Gallardo Alamillo, Tomás Desconocidos.  
 García Fuentes, Antonio de Antonio y Rafaela.  
 García Juliá, Arturo de Arturo y María.  
 García Ramírez, Francisco de Rosalía.  
 García Rodríguez, Antonio de Enrique.  
 Gil Calderón, Francisco de Antonio y Carmen.  
 Gil Ruiz, Manuel de Manuel y Cecilia.  
 Gisbert Aparicio, Santiago de Ramón y M.<sup>a</sup> del Carmen.  
 Gómez Agüera, Alfonso de Antonio y María Luisa.  
 Gómez Bobadilla, Luis de José M.<sup>a</sup> y Severina.  
 Gómez Ibarra, José Desconocidos.  
 Gómez Jiménez, Miguel de Francisco y Carolina.  
 Gomez Lovato, José de Francisco y Dolores.  
 Gómez Sánchez, Enrique de Juan y Dolores.  
 González Alcaide, Rafael de Rafael y Carmen.  
 González Chaparro, Manuel de José y Luisa.

González Garzón, Antonio de Antonio y Carmen.  
 González Molero, Manuel Barme de Manuel e Isabel.  
 González Revuelto, Manuel de Manuel y Carmen.  
 González Roldán, Francisco de Asis de Rafael y Purificación.  
 González Roldán, Rafael de Pedro y Emilia.  
 González Román, Rafael de Antonio y Carmen.  
 González Rosa, Antonio de Joaquín y María.  
 González Ruiz, Manuel de Antonio y Luz.  
 González Torres, Juan Manuel de José y Estrella.  
 González Valle, José de José y Rosario.  
 Guerrero Delgado, José de José y Josefa.  
 Guerrero Muñoz, Angel de Salvador y Manuela.  
 Guevara Tijeras, Amador de Amador y Rosa.  
 Guijo Porras, Clemente Alfonso de Francisco y Cristina.  
 Guzmán López, Agustín de José y María Carmen.  
 Henares Alcaide, Cristóbal de Miguel y Francisca.  
 Heredia Reyes, Rafael de Sebastián y María.  
 Hernández Legido, Angel Miguel de Julián y Laura.  
 Hernández Mérida, Julián de Julián y Concepción.  
 Higuera Molina, Enrique de Mariano y María.  
 Higuera Obregón, Anselmo desconocidos.  
 Iglesias Domínguez, José de Manuel y Felisa.  
 Infantes Córdoba, Pablo de Manuel y Rafaela.  
 Jabalquinto Garrido, Antonio de Rafael.  
 Jiménez Cádiz, José de Rafael y María Luisa.  
 Jiménez de la Coba, Juan de Juan y Josefa.  
 Jiménez de la Coba, Manuel de Juan y Josefa.  
 Jiménez de Dios, Francisco de Francisco y Ana.  
 Jiménez Galisteo, Alfonso de Juan y Dolores.  
 Jiménez Navarro, Juan de Juan y Josefa.  
 Jiménez Rosa, Eloy de María.  
 Jurado Córdoba, Antonio de Eduardo y Dolores.  
 Jurado Díaz, Andrés de Andrés y Concepción.  
 Jurado Montoro, José de Enrique y Elena.  
 Jurado Navarro, José de José y Carmen.  
 Jurado Rojas, Andrés de Andrés y Concepción.  
 Jurado Serrano, Francisco de Francisco y Teresa.  
 Justo Pérez, Rafael de Cristóbal y Josefa.  
 Lanyat Sánchez, José de Diego y Amalia.  
 León Gálvez, José de Miguel y Manuela.  
 León Montesinos, Rafael de Angel y Carmen.  
 León Rodríguez, Francisco de José y Felisa.

Lobato González, Juan de Pedro y María.  
 Lobo Mora, Manuel de Manuel y Antonia.  
 López Carmona, Manuel de Manuel y Francisca.  
 López-Acebedo Castro, Antonio de Evaristo y Carmen.  
 López Cuadra, Juan Manuel de Pedro y Luisa.  
 López Encinas, Pedro Justo de Julio y Jacinta.  
 López León, Pablo de Pablo y María.  
 López Prats, Luis de José y Teresa.  
 López Pérez, Rafael de Antonio y Dolores.  
 López Requena, Manuel de Manuel y Lorenza.  
 Lozano Marín, Alfonso de Antonio y Trinidad.  
 Lucena Cantarero, Joaquín de Joaquín y Antonia.  
 Lucena Guirado, Andrés de Antonio y Mercedes.  
 Lumpie Jiménez, Juan de Leonardo y Antonia.  
 Luna Romero, Nicolás de Nicolás y Soledad.  
 Luque Jiménez, Antonio de Ricardo y Teresa.  
 Luque Villalba, Gabriel de Gabriel y Manuela.  
 Marcos Alé, Manuel de Blas y Valle.  
 Marqués Contreras, Manuel de Miguel y Carmen.  
 Marqués Fernández, Juan de Juan y Josefa.  
 Marqués Herrera, José de José y Juana.  
 Marqués Santacatalina, Alfonso de Juan M. y María.  
 Marín Catalán, Pedro Rafael de Pedro y Dolores.  
 Martínez Belmonte, Julio de Carlota.  
 Martínez Gascón, Salvador de Emilio y Petra.  
 Martínez Prieto, Antonio de Rafael e Isabel.  
 Martínez Ruiz, Manuel de José y Carmen.  
 Marzo Bello, Antonio de Fernando y Carmen.  
 Marzo Rodríguez, Francisco de Antonio y Antonia.  
 Mateo Moreno, Antonio de Pablo y Dolores.  
 Medina López Rafael, de Antonio y Mercedes.  
 Medina Pedregosa Manuel, de Eugenio y Antonia.  
 Mellado Ruiz Vicente, de Vicente y Mercedes.  
 Mena Altamirano Vicente, de Cándido y Concepción.  
 Méndez Ramirez Francisco, de María.  
 Mendoza Caro José, de Manuel y Luisa.  
 Misas Marín, Juan César de Antonio y Carmen.  
 Mohedano Rodríguez, Rafael de José y Rafaela.  
 Mohedano Urbano, Juan de José y Angela.  
 Molina Gómez, José M.<sup>a</sup> de Ricardo y Mercedes.  
 Molina Luque, Fernando de desconocidos.

Monserrat Muñoz, Rafael de Rafael y Teresa.  
 Montero Casado, Antonio de José y Dolores.  
 Montero Gálvez, Juan Franc.<sup>o</sup> de Norberto y Natividad.  
 Montero Montevideo, José de Carlos y Antonia.  
 Montes Beiro, Vicente de Cristóbal.  
 Montijano Fabro, Antonio de Rafael y María.  
 Morales Pérez, Vicente de Vicente y Antonia.  
 Moreno Blázquez, Fernando de Fernando y M.<sup>a</sup> del Rosario.  
 Moreno Redondo, Marcelo Manuel de Marcelo y Carmen.  
 Moya Lozano, Joaquín de desconocidos.  
 Muñoz Cantero, Baldomero de Rafael y Ana.  
 Muñoz Guerrero, José de José y Rosario.  
 Muñoz Pérez, José de Francisco y Pilar.  
 Muñoz Rios, Manuel de José y Carmen.  
 Nadales Cabello, Gregorio de desconocidos.  
 Naranjo Gamero, Antonio de Manuel y María.  
 Navarro Aranda, Rafael de José y Francisca.  
 Navarro González, Faustino de Felipe y Rosalía.  
 Obrero Oblaré, Antonio de Mateo y Carmen.  
 Ocaña Alvarez, Manuel de Zoilo y Dolores.  
 Olmo Espada, Miguel de María.  
 Olmo Muñoz, Francisco Paula de Francisco y Emilia.  
 Ollero Pérez, Francisco de Rafael y Rafaela.  
 Ordóñez Fernández, Manuel de José y Candelaria.  
 Ortega Ruiz, Francisco de José y María.  
 Ortiz Calderón, Manuel de Carmelo y Ana.  
 Ortiz Carmona, Antonio de Antonio y Carmen.  
 Ortiz Manchón, José de Francisco y Salvadora.  
 Partido Almanza, José de Agustín y Concepción.  
 Parras Galán, Juan de Melchor y Enriqueta.  
 Pedrosa Sánchez, Rafael de José y Carmen.  
 Peña Tejero, Rafael de Francisco y Elisa.  
 Pérez Cruz, Antonio de Francisco y Rafaela.  
 Pérez Jiménez, José de Antonio y María.  
 Pérez Jiménez, Rafael de José y Josefa.  
 Pérez López, Eduardo de Antonio y Dolores.  
 Pérez Muñoz, Domingo de Toribio y Remedios.  
 Polo Cortina, Francisco de Francisco y María.  
 Porras Cantos, Francisco de José y Dolores.  
 Pozo Roldán, Juan de Juan y Dolores.  
 Puchol Sánchez, José de Pascual y Dolores.  
 Quirós Torrellas, Diego Fausto de Diego y Encarnación.

Ramas Ramas, Francisco de Rafaela.  
 Ramirez Amián, Manuel de Angel y Luisa.  
 Ramos Carmona, José de Juan y Rafaela.  
 Ramos Gutiérrez, Angel de José y Josefina.  
 Ramos Morente, José de José y Sacramento.  
 Rascón Hernández, Tomás de Juan y Antonia.  
 Recio León, Emilio de Francisco y Magdalena.  
 Redondo Trenado, Antonio de Agustín y Adoración.  
 Reus González, José de Tomás y Carmen.  
 Revuelto Crespo, Joaquin de María.  
 Reyes Molina, José de José y Francisca.  
 Rico Cabello, Antonio de Juan y María.  
 Rio Muñoz, Rafael del de Luis y Angela.  
 Rivas de Roca Martin, Cecilio de Carlos y Cecilia.  
 Rodríguez Baena, José Manuel de Aurelio y Flora.  
 Rodríguez González, Antonio de Antonio y Luisa.  
 Rodríguez Marín, José de Pablo y Rosario.  
 Rodríguez Peña, Juan de Miguel y María.  
 Rodríguez Ruiz, José de Diego y Hermenegilda.  
 Rojas Rodríguez, Manuel de Francisco y Luisa.  
 Rojo García, Domingo Casio de León y Nieves.  
 Roldán Córdoba, Antonio de Francisco y Juana.  
 Romero Mendoza, Rafael de José y Consuelo.  
 Romero Reina, Mariano de María no y Balbanera.  
 Ruano Argote, Indalecio Desconocidos.  
 Rubio Bodoque, Juan de Constantino y Manuela.  
 Rueda García, Manuel de Antonio y Cándida.  
 Ruiz Bravo, Antonio Félix de José y María.  
 Ruiz García, Juan de Dios de José y Dolores.  
 Ruiz Herrera, José de Juan y Agustina.  
 Ruiz Hornero, Manuel de Pedro y Nieves.  
 Ruiz Molero, Manuel de Manuel y Antonia.  
 Ruiz Tallón, Rafael de Rafael y Antonia.  
 Ruiz Vidal, Antonio de Ricardo y Milagros.  
 Salazar Pérez, Luis de Antonio y Joaquina.  
 Salguero Pulido, Juan de Juan y Francisca.  
 Salinas Molina, Lorenzo Juan de Lorenzo y Carmen.  
 Sánchez Cantos, Francisco de José y Carmen.  
 Salvador del Moral, Pedro de José y Nicolasa.  
 Sánchez León, José de José y Rafaela.  
 Sánchez Molina, Enrique de Dolores.

Sánchez Torquemada, Esteban Desconocidos.  
 Santa Marina Joaquin de, de Concepción.  
 Santa Cruz Benavente, Rafael de Rafael y María.  
 Santiago Reyes, José de Amalia.  
 Santos Muñoz, Antonio de Francisco y Valentina.  
 Sela Arjona, Claudio Desconocidos.  
 Solo Muñoz, Francisco de José y Amalia.  
 Tallón García, José de José y Josefina.  
 Toribio Romero, Manuel de Rafael y Rosa.  
 Toro Medina, Antonio de Antonio y Dolores.  
 Torres Castilla, Juan de Pedro y Mariana.  
 Torres Cruz, José de Bernabé y Angela.  
 Toscano Pérez, Antonio de Rafael y Andrea.  
 Usero Sáenz, Manuel de Adolfo y Paula.  
 Valverde Alfaya, Leovigildo Desconocidos.  
 Vega Castellón, Manuel de Francisco y Manuela.  
 Vega Marin, Marcos de José y Soledad.  
 Velázquez Rodríguez, Gregorio de Manuel y Leocadia.  
 Vieso Carrasco, Leonardo Desconocidos.  
 Villalba Marín, José Luis de Luis y María.  
 Villalba Puntas, Francisco de Juan.  
 Villamor Chamorro, Daniel de Ricardo y Simona.  
 Villar Serrano, Mariano de Ricardo y Antonia.  
 Zarza Jurado, Andrés de Andrés e Ildefonsa.  
 Zulategui Azagra, Juan Miguel de Zacarias y Juana.  
 Córdoba, 15 de enero de 1949. - El Alcalde, Rafael Salinas.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 249

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna, hace saber:

Que hallándose incluidos en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo de 1949, los mozos que a continuación se relacionan y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que bien ellos, o personas que legítimamente los represente, comparezca a los actos de rectificación, y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casas Consistoriales los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero próximo; previniéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, incurrirán en grave responsabilidad militar.

Fuente Obejuna a 17 de enero de 1949. - Firma ilegible.

Mozos que se citan

Acedo Benítez José, de José y Amparo.  
 Arellano del Sol Eduardo, de Pablo y Emilia.

Bravo García Francisco, de Francisco y Luisa.  
 Cáceres Blanco Juan, de José y Carmen.  
 Calero Gómez José, de José y Manuela.  
 Capilla Triviño Fernando, de Fernando e Ignacia.  
 Cuéncia Estévez Fernando, de Alfredo y Ana María.  
 Giard Delpierre Jacques, de Charles y Jeanne.  
 Gomez Mellado Francisco, de Toribio y Ana.  
 Hidalgo Becerra Eduardo, de Francisco y Josefa.  
 Ledesma García Epifanio, de Epifanio y Enriqueta.  
 Marín Morrillo Antonio, de Amador e Irene.  
 Montero Ríos Antonio, de José y Leocadia.  
 Muñoz Ramos Emilio, de Francisco y Francisca.  
 Perea López Manuel, de Manuel y María.  
 Pérez García Tomás, de José y Crispina.  
 Ramos Muriel Antonio, de Hilario y Ana.  
 Romero Murillo Patricio, de Francisco y Victoria.  
 Rubio Romero Jacinto, de Emilio y Hortensia.  
 Rudilla Santos Diego, de Diego y Luisa.  
 Ruiz Alcántara Fernando, de Rafael y Consuelo.  
 Ruiz Campos Orlando, de Aniceto y Antonia.  
 Sanabria Martínez de Bujo Baltasar, de Baltasar y Cándida.  
 Sanabria Pérez Fernando, de Fernando y Florencia.  
 Sánchez Paños Antonio, de Telesforo e Hilaria.  
 Serena Pulgarin Manuel, de Félix y Pilar.  
 Urbano García Francisco, de José y Carmen.

**PEDRO ABAD**

Núm. 222

D. Alfonso Rojas Galán, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Rufino Benedicto Lacasa, hijo de Manuel y Melchorà; Antonio Navarro González, hijo de Juan y María, Graciano Rosa Robles, hijo de Juana, y Juan García Rodríguez, hijo de Juan y María, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero próximo,

y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad a 17 de enero de 1949. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

**ALCARACEJOS**

Núm. 252

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Corporación, el día 30 de Diciembre pasado, se acordó prorrogar las Ordenanzas Municipales, en vigor, para el próximo ejercicio de 1949, en la misma forma en que se encuentran aprobadas, así como dada cuenta de las Ordenanzas de nueva imposición, del Recargo municipal, sobre el Impuesto del Estado que grava el consumo de gas y Electricidad, y las de Tasa por tránsito de animales por vías municipales, se prestó la aprobación a las mismas, exponiendo estas al público por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen, y oír reclamaciones según determina el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 4 de enero de 1949. - El Alcalde, Florián Risquez.

**JUZGADOS****POZOBLANCO**

Núm. 162

José Sánchez Huertas, de 31 años de edad, casado, profesión vendedor ambulante, cara alargada, rubio, viste pantalón de pana, cazadora usada de cuero, zapatillas negras, natural y vecino de Manzanares, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Ciudad-Real, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por el sumario número 110 de 1948, sobre robo de caballerías, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho procesado y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado por expresada causa.

Pozoblanco 11 enero 1949. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de enero de 1949

AÑO XIV N.º 5

Núm. 37

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.**

(Continuación)

Si los bienes vendidos no bastasen a cubrir todas las responsabilidades del deudor y careciese éste de inmuebles, el producto líquido de la subasta, una vez deducido el importe de las costas causadas, menos la remuneración del depositario y el reintegro o timbre correspondiente al expediente, se prorrateará entre el Tesoro público, por principal y Timbre, los partícipes, los ejecutores y el mismo depositario.

6.º El desenvolvimiento y los resultados de la subasta se harán constar en acta modelo número 17, que deberán suscribir los componentes de la mesa que la presida.

Artículo 94. Finalización.

1. El procedimiento ejecutivo se dará por terminado, previa la liquidación definitiva en que se concrete, en los siguientes casos:

a) Cuando resulten cubiertos en su totalidad el principal, recargos y costas; debiendo remitirse el expediente así ultimado a la Tesorería.

b) Cuando hayan sido ineficaces las gestiones practicadas para vender el todo o parte de los bienes muebles o semovientes embargados y, además, quede demostrada fehacientemente la inexistencia de bienes embargados de cualquier otra clase.

c) Cuando de las diligencias practicadas con sujeción al presente Estatuto resulte que el deudor carece de toda clase de bienes embargables.

2. Con respecto al «déficit» que pudiera resultar contra el Tesoro en el caso b) y en cuanto a la totalidad del débito en el caso c) se instruirán las diligencias pertinentes a la declaración de partida fallida con arreglo al capítulo IX del presente Título.

#### SECCION TERCERA

##### EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 95. De su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

1. Si se hubiere hecho traba de bienes inmuebles, los ejecutores expedirán en el acto los respectivos mandamientos—modelo número 18—a los Registradores de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo de aquéllos y para que libren certificaciones de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, cualquiera que sea su fecha, sin perjuicio de requerir después a los Conservadores de los Catastros de Rústica y Urbana, Administradores de Propiedades y Contribución Territorial o a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, según las localidades donde se instruyan los expedientes, a fin de que en el plazo de diez días

faciliten certificación de la riqueza imponible con que figuren a los efectos tributarios los bienes inmuebles embargados.

2. En el caso de que el ejecutor, con vista de tal certificación, estimase insuficiente el embargo realizado y, por su parte, desconociese la existencia de más inmuebles embargables, requerirá a las indicadas Entidades para que, en análogo plazo de diez días, expidan certificación comprensiva de otros bienes que pudieran poseer los deudores, designándolos con todas sus características, y cuya capitalización de su líquido imponible complemente con holgura el importe del principal, recargos y costas del expediente.

3. Así que reciba la certificación de éstos bienes, el ejecutor ampliará a ellos el embargo, solicitando acto continuo de los Registradores de la Propiedad la correspondiente anotación preventiva.

Artículo 96. Entrega y curso de los mandamientos de anotación.

1. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán por los encargados del procedimiento y se presentarán por triplicado, autorizados con sus firmas, en los Registros de la Propiedad, siendo obligación de los Registradores devolver en el acto, con el «recibí», uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referencia, y otro, en su día, con la nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación oportuna o la circunstancia de no haber podido practicarse, expresando detalladamente en este caso no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medio de subsanarlos. El tercer ejemplar del mandamiento quedará en poder del Registro.

2. Si la finca o fincas no constasen inscritas o no fuese posible, extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el Libro especial que para ese efecto deberán llevar los Registradores y se hará constar así en la contestación al mandamiento.

3. A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo al Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa a las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles.

Artículo 97. Requisitos en los mandamientos.

1. Para que se verifique la anotación preventiva, los mandamientos que expidan los ejecutores deberán contener literalmente:

a) Copia de la provincia dictada a dicho fin y fecha de ésta.

b) La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas y en la usual del país de los inmuebles embargados su denominación y cuantas circunstancias sean conocidas del ejecutor para la mejor designación de los mismos.

c) Nombre y apellido del poseedor de las fincas sobre que verse la anotación.

d) El derecho que tenga el deudor sobre los bienes embargados.

e) El importe total del débito que se persiga, su procedencia, trimestre o períodos a que corresponda y cantidad de que, además

deban responder los inmuebles por intereses si procediere su devengo, recargos o dietas y costas.

f) Que la anotación habrá de hacerse a favor del Estado; y

g) Que ni la Administración ni sus Agentes pueden facilitar más datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en el mandamiento.

2. Los mandamientos individuales se referirán en todo caso a los distintos conceptos contributivos objeto del procedimiento.

3. Cuando el expediente de apremio sea colectivo y, por tanto, concerniente a un solo concepto, podrá comprenderse en los mandamientos varios deudores de la localidad, pero cuidando de no incluir en ellos un número tan excesivo de contribuyentes que pueda producir confusión en el Registro al ser despachado el título, con perjuicio de los intereses de la Hacienda.

Artículo 98. Suspensiones de anotación por los Registradores.

Cuando los Registradores de la Propiedad devuelvan el mandamiento de anotación preventiva sin haberla realizado por falta de datos o por oponerse a ello la Ley Hipotecaria o su Reglamento, se procederá en la forma siguiente:

a) Si la causa de la suspensión consiste en error cometido al hacer la descripción de la finca o en alguna omisión no sustancial, se rectificarán desde luego los mandamientos en los términos que indiquen los Registradores.

b) Si la suspensión procediese de la falta de datos o noticias sustanciales que no pudieran subsanar los ejecutores, éstos presentarán los mandamientos a las Comisiones de Evaluación, Juntas Periciales u oficinas del Catastro, según los casos, solicitando, que haciéndose nueva revisión de los amillaramientos y demás antecedentes se completen los datos pedidos por los Registradores para poder practicar la anotación de embargo, acudiendo también a los deudores en demanda de noticias o de los documentos necesarios. Estos requerimientos se harán constar por diligencias en los expedientes, y con la misma formalidad se unirá a ellos las certificaciones que expidan las entidades expresadas y los documentos que entreguen los deudores o se consignará las noticias que faciliten.

c) Si los nuevos datos adquiridos fueren suficientes a subsanar la falta advertida por los Registradores, se ampliarán con ellos los mandamientos y se entregarán a dichos funcionarios para que lleven a efecto las anotaciones suspendidas.

d) Si por el contrario, no se obtuviese un resultado satisfactorio, o si la causa de la suspensión consistiese en no hallarse inscrito previamente el dominio a favor de los deudores, y éstos careciesen de titulación o no la hubieren presentado los ejecutores dictarán, providencia declarando cumplidas las prescripciones de los dos artículos anteriores y mandando continuar el procedimiento hasta su ultimación.

e) Como excepción a lo prevenido en el apartado anterior se tendrá en cuenta:

1.º En todo procedimiento administrativo de apremio seguido para la efectividad de descubiertos por razón de impuestos sin cuyo previo pago no pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad el acto

o contrato que hubiere determinado las liquidaciones apremiadas la Delegación o Subdelegación de Hacienda a cuya demarcación territorial corresponda la Oficina que las hubiere practicado al llegar el procedimiento de apremio al trámite de anotación preventiva del embargo decretado sobre los bienes todavía no inscritos a nombre del deudor acordará, a los solos efectos de la inscripción de los bienes y de la anotación preventiva del embargo de los mismos a favor de la Hacienda, a propuesta de la Agencia ejecutiva y previo informe de la Abogacía del Estado, el aplazamiento de pago de tales liquidaciones apremiadas. Este acuerdo deberá hacerse constar en los documentos que hubiesen determinado la liquidación del impuesto y por virtud de los cuales haya de inscribirse en el Registro de la propiedad el derecho del deudor, y en el libro respectivo de liquidaciones.

(Continuación del presente Decreto publicado en el «B. O. del Estado», correspondiente al día 6 de Enero de 1949.)

2.º El Agente ejecutivo presentará dichos documentos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y una vez practicada la inscripción del derecho del deudor con la mención de que el pago de la liquidación queda aplazado, se presentará en el mismo Registro el oportuno mandamiento de embargo de la Hacienda.

3.º La cancelación de las notas de aplazamiento de pago de las liquidaciones se realizará, en caso de venta de las fincas o derechos reales a que se refieran, mediante el pago del impuesto y demás responsabilidades perseguidas, el cual lo realizará el Agente ejecutivo, con cargo al precio de la enajenación de los bienes, expresándose así en la escritura de venta y haciéndose constar en el Registro de la Propiedad por nota marginal, en virtud de la presentación de los documentos que lo acrediten, y en caso de ser adjudicadas las fincas a la Hacienda por falta de postor en la subasta, será título cancelatorio bastante el documento que se presente en el Registro para inscribir los bienes a favor de la Hacienda.

f) Si la causa de la suspensión consistiera en hallarse inscritas las fincas a nombre de terceros poseedores y estos fueren responsables, conforme al párrafo 2 del artículo 130 del presente Estatuto, de contribuciones impuestas a aquéllas, se rectificarán los mandamientos haciendo constar que las anotaciones preventivas han de tomarse con referencia a los terceros poseedores. En este caso se requerirá a los adquirentes de los inmuebles para que en término de cinco días solventen tales débitos sin recargo alguno, y si no lo hiciesen, se expedirán certificaciones circunstanciadas de los particulares referidos, que se remitirán a las Tesorerías para la declaración del apremio iniciándose con ello el procedimiento contra dichos responsables.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA